



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1917/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio del dos mil veintidós

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Jáltipan la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300549400003422.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dos de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Jáltipan¹, generándose el folio 300549400003422, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solito comprobante de nómina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser público solicito la información.

Experiencia del contralor interno y de los empleados de tesorería en manejo de los Sistemas SIGMAVER

Experiencia del Titular de Transparencia, así como su nombramiento y las personas del área.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Vania

Organigrama operativo y presupuestal.

Si cuentan con sindicato solicito nombres y montos, así como la antigüedad laboral.

...

2. **Respuesta.** El once de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintiocho de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1917/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El cuatro de abril del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciocho de abril del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintisiete de abril del dos mil veintidós del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

V. C. M.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante los siguientes documentales:
- Oficio TRANSP2022/0077 de fecha tres marcos del dos mil veintidós, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia
 - Oficio OOMMJV/0042/2022 de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor
 - Oficio 046/TES/2022 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal,
 - Oficio TRANSP2022/0090 de fecha once de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
- ...
- no me dio información del sindicato, solicite nombres y montos, así como la antigüedad laboral de los empleados*

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a que no le dieron la información del sindicato, solicito los nombres así como con la antigüedad laboral de los empleados de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a "Solito comprobante de nómina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser público solicito la información. Experiencia del contralor interno y de los empleados de tesorería en manejo de los Sistemas SIGMAVER. Experiencia del Titular de Transparencia, así como su nombramiento y las personas del área. Organigrama operativo y presupuestal, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Vacante

aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. Al respecto, se cuenta con los siguientes oficios:

- **Oficio TRANSP2022/0077 de fecha tres marzo del dos mil veintidós, suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia**

Oficio mediante el cual el sujeto obligado realizo el tramite interno ante las ares competentes para la búsqueda de la información solicitada.

- **Oficio OOMMJV/0042/2022 de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor.**

Mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, es especifico a lo solicitado referente a si cuentan con sindicato solicito nombres y montos, así como la antigüedad, al respecto el sujeto obligado señalo que, si se cuenta con Sindicato de nombre "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jáltipan, Veracruz, con una antigüedad de registro del año 1992 numero S-21/92.

- **Oficio 046/TES/2022 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero Municipal**

Mediante el cual informa que para conocer los sueldos y salarios que perciben los empleados del Ayuntamiento podrá acceder al Portal Municipal, en la fracción VIII. REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O

CONFIANZA. De igual se encuentra publicada la información de los montos que percibe el Sindicato Pertenecientes al Ayuntamiento, disponibles en la fracción XVI. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA. Podrá acceder al portal a través de la siguiente liga:

www.jaltipan.gob.mx

- **Oficio TRANSP2022/0090 de fecha once de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.**

Mediante el cual el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia le comunica a la parte recurrente la respuesta proporcionada por las diversas áreas a su solicitud de acceso a la información.

25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.

26. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante los siguientes documentos:

- oficio TRANSP2022/0108 de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós,
- oficio TRANSP2022/0106 de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el titular de la unidad de transparencia del cual se advierte el trámite interno ante el área competente para proporcionar la información solicitada
- oficio 055/TES/2022 de fecha doce de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero de mediante señalo *“Se notifica que la información referente a los sueldos y salarios del personal perteneciente a este H. Ayuntamiento se encuentra disponible en el Portal Municipal, en la fracción VIII.REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA. En la cual se puede identificar a los empleados sindicalizados con el carácter “otro” en la columna “D”, podrá acceder al Portal municipal en la siguiente liga: www.jaltipan.gob.mx,*
- Oficio OOMMJV/0064/2022 de fecha trece de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, mediante el cual presento una lista de personal Sindicalizado y su antigüedad laboral como a continuación se muestra:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JÁLTIPAN, VERACRUZ.
ADMINISTRACION 2022-2025
OFICIALIA MAYOR



NUM.	FICHA	NOMBRE	SALARIO DIARIO	ANTIG. EN AÑOS	FECHA DE INI
1	11	REYNA RASGADO NICOLÁS	\$256.52	37	01-may-4
2	12	ROSA ISABEL LOPEZ LOPEZ	\$256.52	29	01-jun-9
3	66	VICTOR RESÉNDIZ PÉREZ	\$256.52	28	15-nov-4

NUM.	FICHA	NOMBRE	SALARIO DIARIO	ANTIG. EN AÑOS	FECHA DE INI
4	9	ROSA ASUNCIÓN DE LA CRUZ MURICIO	\$250.83	43	01-ago-7
5	15	SILVIA ESPINOZA REYES	\$250.83	42	01-dic-7
6	16	LETICIA DOMÍNGUEZ SANTIAGO	\$250.83	40	31-ago-4
7	27	AGUSTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	\$250.83	57	01-ene-4
8	28	NORMA MUÑOZ ARREOLA	\$250.83	46	01-ene-7
9	60	LAURA VERÓNICA GUILLÉN HERNÁNDEZ	\$250.83	31	15-jun-9

NUM.	FICHA	NOMBRE	SALARIO DIARIO	ANTIG. EN AÑOS	FECHA DE INI
10	7	NADIA DEL CARMEN DE JESÚS AQUIRRE	\$242.88	24	01-ene-4
11	8	HILDA DEL CARMEN TORRES LOPEZ	\$242.88	20	01-abr-4
12	34	BRUNO GARCÍA ALFONSO	\$242.88	21	16-dic-0
13	40	ELADIO SANTOS MAYO	\$242.88	35	01-ago-4
14	45	EZEQUIEL SANTIAGO GONZÁLEZ	\$242.88	22	01-esp-4
15	47	FORTUNATA GABRIEL HIPÓLITO	\$242.88	22	16-abr-4
16	49	ISABEL CORONA HERNÁNDEZ	\$242.88	20	24-ago-4
17	58	MELQUIADES GONZÁLEZ MARTÍNEZ	\$242.88	21	18-dic-0
18	69	ROLANDO HERNÁNDEZ BAUTISTA	\$242.88	18	18-jul-0
19	70	ZEFERINO MARTÍNEZ SANTIAGO	\$242.88	18	25-jul-0
20	78	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MATEO	\$242.88	13	01-jul-20
21	80	MARK ERICK REYES MONTALVO	\$242.88	13	25-ago-4
22	82	SAMUEL MORALES FARARONI	\$242.88	13	08-oct-0
23	83	GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ GUILLÉN	\$242.88	13	01-nov-4
24	85	MARÍA DE LOS ANGELES ROSALDO JAUREGUI	\$242.88	13	17-mar-4
25	87	ADAN SANTOS GOMEZ	\$242.88	13	17-mar-4



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JÁLTIPAN, VERACRUZ.
ADMINISTRACION 2022-2025
OFICIALIA MAYOR



NUM.	FICHA	NOMBRE	SALARIO DIARIO	ANTIG. EN AÑOS	FECHA DE INGRES
26	81	ANDRES HERNANDEZ DE LA CRUZ	\$242.88	12	13-07-200
27	83	JULIO CESAR CORONA HERNANDEZ	\$242.88	12	13-jul-09
28	98	GUILLERMO HERNANDEZ APARICIO	\$242.88	12	16-jun-09
29	99	VERONICA CORREA MIGUEL	\$242.88	12	16-jun-09
30	102	ROBERTO MAYO RAMON	\$242.88	12	16-jun-09
31	103	JESÚS ROSARIO DOMÍNGUEZ	\$242.88	12	16-jun-09
32	104	LUIS ARROYAVE RÍOS	\$242.88	12	16-jun-09
33	108	ALFONSO ZEFERINO MARTINEZ	\$242.88	12	13-jul-09
34	110	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GUILLÉN	\$242.88	12	13-jul-09
35	111	JENNY JOSSELIN GUILLÉN RAMÍREZ	\$242.88	12	15-jul-09
36	112	JOVITA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PADUA	\$242.88	12	15-jul-09
37	113	MARGARITA DEL CARMEN HANS MUÑOZ	\$242.88	12	16-jul-09
38	114	CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	\$242.88	12	13-jul-09
39	116	ENEMIAS MANUEL DE LA CRUZ	\$242.88	12	13-jul-09
40	119	LIBERTAD GOMEZ GUILLÉN	\$242.88	11	28-oct-09
41	124	HECTOR SALGADO ESTRADA	\$242.88	7	18-dic-14
42	128	GLORIA RODRIGUEZ MARTINEZ	\$242.88	6	01-nov-16
43	127	EFRAIN MARTINEZ SANTIAGO	\$242.88	6	16-feb-18
44	128	JOSE LUIS GOMEZ VIDAL	\$242.88	5	15-oct-18
45	130	NOEL CHAGALA CRISTOBAL	\$242.88	5	01-ene-17
46	131	TALIA HERNANDEZ PADUA	\$242.88	4	11-oct-17
47	132	JORGE FRANCISCO MARTINEZ GUILLÉN	\$242.88	2	06-nov-10
48	133	LUCERO BECERRA MARTINEZ	\$242.88	2	19-nov-10
49	56	FEDERICO MARTINEZ GONZALEZ	\$242.88	1	23-jun-20
50	67	FRANCISCO ALBERTO REYES MONTALVO	\$242.88	1	17-esp-20
51	58	MIRIAM HERNANDEZ MARTINEZ	\$242.88	7 MESES	16-ago-21
52	61	SONIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ	\$242.88	21	01-ene-01
53	62	CALIXTO PEREZ ROSALDO	\$242.88	22	01-esp-09
54	63	JORGE LUIS CRUZ CORONA	\$242.88	10	16-ene-12
55	64	MOISES GONZALEZ PEREZ	\$242.88	13	01-esp-08
56	65	LILI GABRIEL LIBRADO	\$242.88	8 MESES	10-jul-21

27. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
28. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
29. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción VIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
30. Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual refiere que el Tesorero Municipal tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así mismo el artículo 28, señala que la Dirección de Recursos Humanos, vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento informando a la superioridad las irregularidades que se observen, y por cuanto hace a la Oficialía Mayor del sujeto obligado, la cual en términos a la fracción II de las obligaciones comunes, parte integrante de la estructura orgánica se encuentra Oficialía Mayor, y se advierte que dentro de sus atribuciones es quien tiene a su cargo la correcta, eficaz y eficiente gestión de los recursos administrativos del Gobierno de Jáltipan, a través de las diversas áreas bajo su responsabilidad, se encarga de dotar a las distintas direcciones de recursos humanos, materiales, parque vehicular y bienes patrimoniales necesarios para la realización de todas y cada una de las actividades inherentes a la administración pública municipal.
31. Es así que de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a la solicitud de información de la parte recurrente referente a, si cuentan con sindicato solicito nombres y montos así

como la antigüedad laboral, que si se cuenta con Sindicato de nombre “Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jáltipan, Veracruz, con una antigüedad de registro del año 1992 numero S-21/92, por lo que, de lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, el sujeto obligado proporciono de forma parcial la información solicitada lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental remitió solo la afirmación de que si cuenta con un sindicato, así como el nombre y fecha de creación del mismo.

32. No obstante, como menciona el recurrente en su agravio medularmente que no le dio información del sindicato, solicito nombres y montos así como la antigüedad laboral de los empleados, sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente a través del Titular de la Unidad de Transparencia y mediante oficio OOMMJV/0064/2022 de fecha trece de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, presento una lista de personal Sindicalizado y su antigüedad laboral, de la cual se advierten los datos de solicitados por la parte recurrente, esto es, nombre, salario y antigüedad en años de los trabajadores integrantes del Sindicato.
33. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
34. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

35. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte

recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

36. Es así que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

37. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

38. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la

totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

39. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
40. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
42. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos